

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 09 de junio de 2021, y la parte demandante tenia los días 11, 15, 16, 17 y 18 de junio de 2021 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue asi como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

(original firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	NEILYS EDITH PÉREZ SERNA
CAUSANTE:	ANANAER CELESTINO PICHÓN PACHECO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00097-00.

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se procede por parte del despacho a realizar un estudio minucioso sobre los defectos que se advirtieron en la providencia de fecha 09 de junio que inadmitió la demanda en el caso bajo estudio; observándose que no fue subsanado en debida forma, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 489 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 444 de la misma norma en cita, motivo por el cual se rechazará la demanda

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana NEILYS EDITH PEREZ SERNA.

SEGUNDO: Hágase devolución de la misma y sus anexos al apoderado de la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(ORIGINAL FIRMADO)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

EGV.